

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES II

Caracas, miércoles 8 de diciembre de 2010

Número 39.569

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acto Legislativo mediante el cual se designa a los Magistrados y Magistradas principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia que en él se mencionan, en la forma que en él se señala.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2011, conformada por las Unidades Administradoras que en ella se indican.

Vicepresidencia de la República

FIDES

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Haischel Escorche González, como Gerente de Planificación de este Organismo.

SUNAI

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rita Elina Ramírez Contreras, como responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Haischel Escorche González, como Gerente de Gestión Interna, Encargada, del Comité Técnico de Evaluación (CTE) de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

SUDEBAN

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Corporación R-7, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil «Mezzana & Asociados Corretaje de Reaseguros, (MEZZACORSA) S.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución por la cual se interviene a las sociedades mercantiles que en ella se indican, con cese de sus actividades mercantiles.

Resolución mediante la cual se crea las «Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras».

FOGADE

Avisos mediante los cuales se notifica a los deudores de los Grupos Financieros que en ellos se indican, que sus Créditos fueron cedidos al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INSOPECA

Providencia por la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 69-2005, de fecha 30 de septiembre de 2005.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se extiende la suspensión de las actividades docentes en el Subsistema de Educación Básica en sus distintos niveles y modalidades, en todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal y de los entes descentralizados, en los términos que en ella se indican.

Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Andrea Marian Milagros Velásquez Zárate, como Presidenta de esta Fundación, Región Apure.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2011, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Descentralizadas que en ella se indican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución N° 01-00-000165 de fecha 26 de julio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Walfredo Torres Pacheco, titular de la cédula de Identidad N° V-8.867.104, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000193 de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Manuel Tovar, titular de la cédula de Identidad N° V-9.905.661, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de dos (02) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000153 de fecha 21 de julio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso a la ciudadana Mirta Gómez Sánchez, titular de la cédula de Identidad N° V-9.616.604, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cuatro (04) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000281 de fecha 10 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Luis Eduardo Vegas, titular de la cédula de Identidad N° V-4.741.945, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de dos (02) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000192 de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Jesús Caldera Ynfante, titular de la cédula de Identidad N° V-7.880.228, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000189 de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Henry Alberto Perdomo Suárez, titular de la cédula de Identidad N° V-3.748.555, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000273 de fecha 11 de octubre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso a la ciudadana Mirla Machado de Haro, titular de la cédula de Identidad N° V-5.518.051, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000272 de fecha 11 de octubre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Daniel Rodríguez Latouche, titular de la cédula de Identidad N° V-11.821.439, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000195 de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Alirio Ramón Montilla Trejo, titular de la cédula de Identidad N° V-4.315.546, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mahda Josefina Ode Silveira, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Yaracuy, en calidad de Encargada, a partir del día 13 de diciembre de 2010 hasta el 12 de enero de 2011, ambas fechas inclusive.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 8 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión del día 07 de diciembre de 2010, designó a los Magistrados y Magistradas principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, en la forma siguiente:

SALA CONSTITUCIONAL

PRINCIPALES:

- 1.- CARMEN AUXILIADORA ZULETA DE MERCHÁN
- 2.- ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES
- 3.- JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
- 4.- GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

SUPLENTE:

1. LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS
2. JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3. ANA YLDIKO CASANOVA ROSALES
4. FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
5. RENÉ ALBERTO DEGRAVES ALMARZA
6. HOMERO JOSÉ SÁNCHEZ FEBRES
7. JOSÉ DIONICIO BENAVENTA MIRABAL

SALA ELECTORAL

PRINCIPALES:

1. JHANNETT MARÍA MADRÍZ SOTILLO
2. MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ
3. OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

SUPLENTE:

1. INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE
2. GRISELL DE LOS ÁNGELES LÓPEZ QUINTERO
3. ROBERTO ANTONIO QUINTERO VALENCIA
4. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

5. CARMEN TRINIDAD DE LA CONSOLACIÓN ÁLVAREZ ALFONZO

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

PRINCIPALES:

1. TRINA OMAIRA ZURITA

SUPLENTE:

1. MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA
2. EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ
3. MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL
4. ISMELDA LUISA RINCÓN DE OLIVEROS
5. SUYING VIOLETA OLIVARES GARCÍA

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

SUPLENTE:

1. OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI
2. SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS
3. CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA
4. MÓNICA MAYLEN CHÁVEZ PÉREZ
5. BETTYS DEL VALLE LUNA AGUILERA

SALA PENAL

PRINCIPALES:

1. NINOSKA BEATRIZ QUEIPO BRICEÑO

SUPLENTE:

1. PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA
2. YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ
3. ELSA JANETH GÓMEZ MORENO
4. ÚRSULA MARÍA MUJICA COLMENARES
5. SIRIA RAMONA MENDOZA DE RASSI

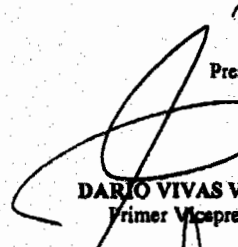
SALA DE CASACIÓN CIVIL

SUPLENTE:

1. LIBES DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
2. AURIDES MERCEDES MORA
3. ENRIQUE SÁNCHEZ
4. YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA
5. NELY JUSTINA VÁSQUEZ DE PEÑA

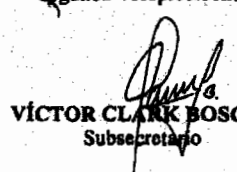
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


SILVIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 8 del artículo 26 del Reglamento Interior y de Debates, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.789, Extraordinario, del 26 de octubre de 2005;

Considerando

Que corresponde a la Asamblea Nacional acordar y ejecutar su presupuesto de gastos, tomando en cuenta las limitaciones financieras del país, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Considerando

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional coordinar, conjuntamente con los Vicepresidentes o Vicepresidentas, lo relativo a la formulación, ejecución y control del presupuesto anual de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Reglamento Interior y de Debates;

RESUELVE

Artículo 1. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional es la máxima autoridad como ordenador y ordenadora de compromisos y pagos en cuanto al

presupuesto correspondiente a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2011, conformada por las Unidades Administradoras, que se señalan a continuación:

Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional

CODIGO No	UNIDAD EJECUTORA	RESPONSABLE
00001	ADMINISTRADORA CENTRAL / EJECUTORA LOCAL	DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS
00005	ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA / EJECUTORA LOCAL	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
00008	ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA / EJECUTORA LOCAL	PRESIDENTE DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
00009	ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA / EJECUTORA LOCAL	PRESIDENTE DEL PARLAMENTO INDIGENA
00010	ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA / EJECUTORA LOCAL	PRESIDENTE DEL PARLAMENTO AMAZONICO

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2011.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 08 días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasquez
DARIO VIVAS VELASQUEZ
 Primer Vicepresidente

Marelis Pérez Marcano
MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta

Iván Zarpa Guerrero
IVÁN ZARPA GUERRERO
 Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 JUNTA LIQUIDADORA DEL
 FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)
 PROVIDENCIA NÚMERO 007
 CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2010
 200° y 151°

La Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 11.227.380, designada mediante Resolución DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, y en uso de las atribuciones legales, conferidas en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la prenombrada Ley, decide lo siguiente:

PRIMERO. Designar a la ciudadana HAISCHEL ESCORCHE GONZÁLEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 12.098.874, como Gerente de Planificación, del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES).

SEGUNDO. La presente designación entrará en vigencia a partir del 23 de noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

VERÓNICA V. GUERRERO RODRÍGUEZ
 Presidenta de la Junta Liquidadora

Según Resolución de la Vicepresidencia de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
 AÑOS 200° y 151°

Caracas, 02 DIC 2010

No. 012/2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776, de fecha 18 de Julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de Agosto de 2005; procede a lo siguiente:

Artículo 1: Se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

00001 Oficina de Administración y Finanzas

Artículo 2: La presente estructura entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2011.

Comuníquese y Publíquese.

Yvonne Suárez N.
YVONNE SUÁREZ N.
 Superintendente Nacional de Auditoría Interna
 Decreto N° 3.776 de fecha 30/10/2010
 DGCJ N° 39.563 del 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
 AÑOS 200° y 151°

Caracas, 02 DIC 2010

No. 013/2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776, de fecha 18 de Julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de Agosto de 2005; designo a la ciudadana que en ella se menciona como funcionaria responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, a partir del Ejercicio Económico Financiero 2011, como se indica:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	No. DE UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
RITA ELINA RAMÍREZ CONTRERAS	9.419.372	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	00001

Comuníquese y Publíquese.

Yvonne Suárez N.
YVONNE SUÁREZ N.
 Superintendente Nacional de Auditoría Interna
 Decreto N° 3.776 de fecha 30/10/2010
 DGCJ N° 39.563 del 30/11/2010

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 008, CARACAS 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 001 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, en ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 003 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana **HAISCHEL ESCORCHE GONZALEZ** titular de la cédula de identidad N° V-12.098.874, como Gerente de Gestión Interna Encargada del Comité Técnico de Evaluación (CTE) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 23 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

VERÓNICA V. GUERRERO DIRECCIÓN EJECUTIVA
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto
Número: 211 - Caracas, 06 de diciembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.100.000,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de diciembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	2.100.000,00
DE LA			
Acción			
Centralizada	060001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	" 500.000,00
Acción Específica	060001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	" 500.000,00
Partida:	401	"Gastos de Personal"	" 500.000,00
		Gestión Fiscal	" 500.000,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	" 500.000,00
Acción			
Centralizada	060003000	"Prevención y Protección Social"	" 1.600.000,00
Acción Específica	060003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	" 1.600.000,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones"	Bs. 1.600.000,00
		Gestión Fiscal	Bs. 1.600.000,00

Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	" 1.600.000,00
A LA			
Acción			
Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"	" 2.100.000,00
Acción			
Específica			
	060002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 2.100.000,00
Partida:	404	"Activos Reales Gestión Fiscal"	" 2.100.000,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 2.100.000,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 212 - Caracas, 06 de diciembre de 2010 - 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.801.152,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de diciembre de 2010, de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	1.801.152,00
De la:			
Acción			
Centralizada:	060001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	" 1.801.152,00
Acción			
Específica:			
	060001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores	" 1.801.152,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	" 1.801.152,00
		Ingresos Ordinarios	" 1.801.152,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	" 101.152,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	Bs. 1.000.000,00
	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	" 700.000,00
A la			
Acción			
Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"	" 1.801.152,00

Acción			
Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 1.801.152,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	" 1.801.152,00
		Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 1.801.152,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 232 - Caracas, 07 de diciembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numerales 2 y 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA, por la cantidad de OCHO MILLONES CIENTO MIL BOLIVARES (Bs. 8.100.000), autorizado por esta Oficina en fecha 07 de diciembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA

De la

Acción			
Centralizada	590000002	"Gestión Administrativa"	Bs. 8.100.000
Acción			
Específica:	590002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 8.100.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	" 8.100.000
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	" 500.000
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs. 4.000.000
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	" 1.000.000
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 500.000
	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	" 2.100.000
Acción			
Específica:	590002003	"Apoyo Institucional al sector público"	" 8.100.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	" 8.100.000
		- Otras Fuentes	

Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 8.100.000
		A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)	" 8.100.000

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 231 - Caracas, 07 de Diciembre de 2010, 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre Partidas de una Misma Acción Centralizada, que incrementa los Gastos de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 3.360.000), autorizado por esta Oficina en fecha 07 de diciembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Acción			
Centralizada:	610002000	"Gestión Administrativa"	Bs. 3.360.000
Acción			
Específica:	610002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 3.360.000
DE:			
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	" 3.360.000
		- Financiamiento Ordinario	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	" 3.360.000
PARA:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 3.360.000
		- Financiamiento Ordinario	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	03.01.00	"Maquinaria y Demás Equipos de Construcción y Mantenimiento"	" 1.000.000
	03.03.00	"Maquinaria y Equipos Agrícolas y Pecuarios"	" 1.500.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	" 860.000

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Presidencia del Poder Judicial
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº G 20097161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 25 NOV 2010

Nº 589.10

Visto que en fecha 30 de noviembre de 1995, mediante Resolución Nº 199-1195, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.040 (E) de fecha 14 de febrero de 1996, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa CORPORACIÓN R-7, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 36, Tomo 68-A-Sgdo., en fecha 17 de marzo de 1987, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que el interventor de la sociedad mercantil CORPORACIÓN R-7, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- Presenta activos por la cantidad de Tres Millones Setecientos Siete Mil Seiscientos Sesenta y Dos Bolívars Fuertes con Seis Céntimos (Bs.F. 3.707.662,06).
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Un Millón Seiscientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Bolívars Fuertes con Veintiséis Céntimos (Bs.F. 1.630.755,26).
- 4.- Presenta un déficit de Un Millón Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Un Bolívars Fuertes con Setenta y Un Céntimos (Bs.F. 1.278.371,71).
- 5.- Posee un patrimonio por la cantidad de Dos Millones Setenta y Seis Mil Novecientos Seis Bolívars Fuertes con Ochenta Céntimos (Bs.F. 2.076.906,80).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el interventor de la empresa CORPORACIÓN R-7, C.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 4.331 de fecha 05 de octubre de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de noviembre de 2010, según se evidencia del Acta Nº 033-2010.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa CORPORACIÓN R-7, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil CORPORACIÓN R-7, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente Decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta Decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 18 NOV 2010 PROVIDENCIA Nº 0033.1

200° y 151°

Visto que, las ciudadanas **ANA COROMOTO MEZZANA ORTÍZ** y **GUADALUPE LEÓN SABINA**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números **V-4.027.950** y **V-2.100.274** respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Reaseguros, que girará bajo la denominación social **"MEZZANA & ASOCIADOS CORRETAJE DE REASEGUROS, (MEZZACORSA) S.A."**.

Como punto previo al análisis de fondo de los hechos relacionados con el presente caso, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

En tal sentido, este órgano administrativo considera de primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Visto que, las ciudadanas **ANA COROMOTO MEZZANA ORTÍZ** y **GUADALUPE LEÓN SABINA**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil **"MEZZANA & ASOCIADOS CORRETAJE DE REASEGUROS, (MEZZACORSA) S.A."**, ejercerán los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de la sociedad.

Visto que, las interesadas dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54 y 55 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, cuya Ley se encontraba vigente para el momento de la solicitud de autorización, en concordancia con lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.339 Extraordinaria del 27 de abril de 1999.

Visto que, se verificó el cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con lo previsto

en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la sociedad mercantil "**MEZZANA & ASOCIADOS CORRETAJE DE REASEGUROS, (MEZZACORSA) S.A.**", para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros, quedando inscrita bajo el N° **SCR- 75** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Reaseguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Reaseguros estará dirigida por las ciudadanas **ANA COROMOTO MEZZANA ORTÍZ** y **GUADALUPE LEÓN SABINA**, antes identificadas.

Comuníquese y Publíquese.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 del 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010
Resolución De La Conciencia
Hacia una Economía Productiva y Del Trabajo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0 3 2**
Caracas,
200° y 151° **16 NOV 2010**

Visto que el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, establece que la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en el mismo.

Visto que **ABA Servicios Financieros, C.A.**, se encuentra actualmente en proceso de intervención por parte de esta Superintendencia Nacional de Valores, según consta de Resolución N° 008-2010 de fecha 21 de octubre de 2010.

Visto que de la revisión efectuada a la documentación de **ABA Servicios Financieros, C.A.**, se constató que mantiene una

participación accionaria mayoritaria en las empresas **INVERSIONES 030859, C.A.**; **INVERSIONES BHONA VISTA, S.A.**, y **PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A.**, dichas empresas desarrollan actualmente complejos habitacionales.

Visto que **INVERSIONES 030859, C.A.**, es una sociedad mercantil domiciliada en Maracaibo, constituida por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Zulia, en fecha 22 de enero de 2009, bajo el N° 46, Tomo 4-A RM1, el cual desarrolla actualmente el proyecto de construcción de un edificio de 7 plantas y 19 apartamentos denominado **RESIDENCIAS PALERMO**, ubicado en la ciudad de Maracaibo, el cual se encuentra en un estado de avance de obra de un 70%, con un financiamiento de Casa Propia E.A.P del cual se adeudan Bs. 2.738.214,81 al 30/06/2010. La obra en referencia se encuentra actualmente paralizada por falta de financiamiento.

El capital de la sociedad mercantil **INVERSIONES 030859, C.A.**, es de Bs. 500.000,00 y su composición accionaria es la siguiente:

Accionistas	N° de Acciones	Valor P/Acción	Valor Total	% Accionario
ABA Servicios Financieros, C.A.	30.000	10	300.000,00	60%
José María Zubillaga.	10.000	10	100.000,00	20%
John María Zubillaga.	10.000	10	100.000,00	20%
TOTALES	50.000		500.000,00	100%

Por su parte, **INVERSIONES BHONA VISTA, S.A.**, es una sociedad mercantil domiciliada en Maracaibo, constituida por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Zulia en fecha 15 de junio de 2009, bajo el N° 35, Tomo 41-A., cuyo proyecto a desarrollar consiste en la construcción de un desarrollo habitacional denominado **RESIDENCIAS ANNA CLARA**, ubicado en la ciudad de Maracaibo, Sector Circunvalación 2, Iglesia San Tarcisio, sobre un terreno de 4.807,01 mts2, conformado por 37 viviendas unifamiliares de 83 mts2 aproximadamente, en parcelas de 84 mts2, contando con 277 mts2 de áreas verdes y garita de vigilancia, aún no ha sido iniciada su construcción.

El capital de la sociedad mercantil **INVERSIONES BHONA VISTA, S.A.**, es de Bs. 20.000,00 y su composición accionaria es la siguiente:

Accionistas	N° de Acciones	Valor P/Acción	Valor Total	% Accionario
ABA Servicios Financieros, C.A.	1.200	10	12.000,00	60%
Cantabrisa, C.A.	400	10	4.000,00	20%
Pietrosemoli Castagni, C.A.	136	10	1.360,00	6.80%
Inversiones Palagano, C.A.	132	10	1.320,00	6.60%
Misses Carolina, C.A.	132	10	1.320,00	6.60%
TOTALES	2.000		20.000,00	

Ahora bien, **PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A.**, es una sociedad mercantil domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la

Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 23 de abril de 2007, bajo el N° 23, Tomo 25-A, y desarrolla actualmente la construcción de un complejo habitacional denominado TIERRA NUEVA en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, zona sur de la ciudad, que consta de 940 viviendas tipo Town House, para clases C y D. Tiene un avance en el estado de la obra de un 70% y posee deudas bancarias con Citibank por Bs. 21.105.270,00 y con Banesco Banco Universal, S.A., por Bs. 30.000.000,00.

El capital de la sociedad mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A., es de Bs. 3.400.000,00 y su composición accionaria es la siguiente:

Accionistas	N° Acciones	Valor P/Acción	Valor Total	% Accionario
ABA Servicios Financiero, C.A.	8.500	200	1.700.000,00	50%
Oscar José Acosta Salama	250	200	50.000,00	1,47%
Oscar Jose Acosta Rodríguez	3.150	200	630.000,00	18,53%
Alberto Julio Manosalva Rivero	1.360	200	272.000,00	8%
Carlos Alberto Manosalva Rivero	1.360	200	272.000,00	8%
Leonardo Alberto Manosalva Rivero	850	200	170.000,00	5%
Alberto Manosalva Landaeta	1.530	200	306.000,00	9%
Total	17.000		3.400.000,00	100%

Visto que de la información antes referida se evidencia que las empresas INVERSIONES 030859, C.A.; INVERSIONES BHONA VISTA, S.A., y PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A., son "Empresas Dominadas" por ABA Servicios Financieros, C.A., por tener esta última una participación directa igual y superior al 50% del capital accionario de las enunciadas sociedades mercantil, a tenor de lo establecido en el artículo 44, parágrafo primero numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, siendo que ABA Servicios Financieros, C.A., se encuentra actualmente sometida a un proceso de intervención por parte de esta Superintendencia Nacional de Valores, según consta de Resolución N° 008-2010, de fecha 21 de octubre de 2010.

Considerando que los proyectos habitacionales en cuestión, podrían correr el riesgo de quedar paralizados como consecuencia del proceso de intervención de su empresa dominante, ABA Servicios Financieros, C.A., que adelanta esta Superintendencia Nacional de Valores y tomando en consideración que la toma por vía accionaria de las mencionadas empresas conllevaría el transcurso de un tiempo durante el cual se puedan causar daños a los inversores u oponentes de los proyectos habitacionales antes reseñados.

Sobre la base de lo anterior, este Organismo podrá adoptar medidas de protección de los inversores sobre las sociedades dominantes o dominadas, a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE,

- 1-) Intervenir a la sociedad mercantil INVERSIONES 030859, C.A.; ya identificada, con cese de sus actividades mercantiles.
- 2-) Intervenir a la sociedad mercantil INVERSIONES BHONA VISTA, S.A., ya identificada con cese de sus actividades mercantiles.
- 3-) Intervenir a la sociedad mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A., ya identificada, con cese de sus actividades mercantiles.

Designar al ciudadano Hernán David Sánchez Durán venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.114.584 para que se constituya en interventor de las sociedades mercantiles INVERSIONES 030859, C.A.; INVERSIONES BHONA VISTA, S.A., y PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A., ya identificadas.

El interventor aquí designado, presentará a la Superintendencia Nacional de Valores, informes con la periodicidad que esta Institución lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.

- 4-) Notificar a las sociedades mercantiles INVERSIONES 030859, C.A.; INVERSIONES BHONA VISTA, S.A., y PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A., lo acordado por el Superintendente de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

- 5-) Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de INVERSIONES 030859, C.A.; INVERSIONES BHONA VISTA, S.A., y PROYECTOS INMOBILIARIOS VIMAC, C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 039
Caracas, 25 de Noviembre de 2010
200° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia Nacional de Valores, resulta conveniente que las liquidaciones de los entes sometidos a su control se realicen de manera tal que se afecte en el menor grado posible la credibilidad, seguridad y transparencia del mercado de valores.

Visto que derivado de la referida potestad de regulación y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, ésta podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme a los artículos 4, 8, 19 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, resuelve dictar las siguientes:

"Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras"

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Las presentes Normas tienen por objeto regular el proceso de liquidación de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, regirá al Superintendente Nacional de Valores en su función de liquidador, así como a las personas que él designe como Coordinadores de los Procesos de Liquidación.

Artículo 2: Cuando se acordase la liquidación, el atraso o quiebra de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, el Superintendente Nacional de Valores o las personas que él designe, ejercerán las funciones que el Código de Comercio le atribuye a los liquidadores o síndicos.

Artículo 3: La liquidación de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras comprende el conjunto de actividades destinadas a la realización de los activos, con el objeto de pagar gradualmente los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, atendiendo el orden de prelación de pagos correspondientes, con la finalidad de extinguir los negocios sociales pendientes.

Los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, no podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservarán su capacidad jurídica a los solos fines de su liquidación y deberán acompañar a su denominación social la expresión "en proceso de liquidación".

Artículo 4: Los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, a los fines de garantizar el principio de igualdad de acreedores, no podrán compensar obligaciones con terceros, cuando reúnan la condición de recíprocos deudores.

La prohibición establecida en este artículo no aplicará a las obligaciones contraídas por los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, a partir de la fecha en que sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la correspondiente Resolución de liquidación.

El Superintendente Nacional de Valores podrá acordar excepciones a la prohibición establecida en el encabezado del presente artículo, cuando ello resulte conveniente para el desarrollo y culminación del proceso de liquidación respectivo.

Artículo 5: Durante el régimen de liquidación administrativa a que se refieren las presentes Normas, no podrá acordarse o deberá suspenderse toda medida preventiva o de ejecución contra los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras. Tampoco podrá intentarse ni continuarse acción judicial de cobro a menos que provenga de hechos posteriores a la medida de liquidación o de obligaciones cuya procedencia haya sido decidida por sentencia definitivamente firme antes de decretada la medida de liquidación.

Artículo 6: Los Coordinadores de los Procesos de Liquidación tendrán las más amplias facultades para el resguardo y recuperación de los bienes propiedad de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación.

A tales efectos, el Superintendente Nacional de Valores podrá solicitar a las autoridades competentes que se abstengan de registrar o autenticar cualquier documento a través del cual se pretenda enajenar o gravar a dichos bienes.

Artículo 7: La Superintendencia Nacional de Valores tendrá acceso en todo momento a los registros contables, archivos y documentación de cualquier índole de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación.

**TÍTULO II
DE QUIEN EJERZA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR**

Artículo 8: El Superintendente Nacional de Valores ejercerá la función de liquidador de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, o la persona o personas naturales que él designe para ejercer la función de liquidador, se denominarán Coordinadores del Proceso de Liquidación, a los fines que coordinen con sujeción a las disposiciones establecidas en las presentes Normas y dentro de los términos fijados por el Superintendente Nacional de Valores, en los procesos de liquidación que les sean asignados.

El Superintendente Nacional de Valores podrá designar a funcionarios adscritos a ese Organismo como Coordinadores del Proceso de

Liquidación, en cuyo caso no aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes Normas.

El Superintendente Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el proceso de liquidación correspondiente.

Artículo 9: Los Coordinadores del Proceso de Liquidación que no sean funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de Valores serán contratados bajo la modalidad de honorarios profesionales, en los términos y la remuneración que fije el Superintendente Nacional de Valores. Dicha remuneración será pagada con recursos provenientes de la masa de bienes en liquidación correspondiente.

Cuando se designe a un mismo Coordinador del Proceso de Liquidación para varios Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, el Presidente de la Superintendencia Nacional de Valores fijará su remuneración.

Artículo 10: Los Coordinadores del Proceso de Liquidación tendrán a su cargo la guarda, custodia y administración de los bienes propiedad de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en

TÍTULO III

DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Artículo 11: El Superintendente Nacional de Valores o el respectivo Coordinador del Proceso de Liquidación, según sea el caso deberá elaborar un Plan General de Liquidación para cada Operador de Valores Autorizados, Casa de Bolsa Agrícola, Entidad de Inversión Colectiva y Sociedad Administradora en proceso de liquidación, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Formación del inventario de activos y pasivos.
- 2.- Programación de la enajenación de bienes.
- 3.- Programación del proceso de calificación de obligaciones.
- 4.- Programación del proceso de pago de las obligaciones calificadas.
- 5.- Relación del personal máximo que se deba mantener para el desarrollo y culminación del proceso de liquidación, con especificación de sus funciones, remuneración, beneficios y cualquier otra mención que se considere conveniente y cronograma de desincorporación del personal.
- 6.- Relación de las demandas intentadas contra los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, y de las demandas intentadas contra terceros por los Operadores de proceso de liquidación, incluyendo a los bienes que se encuentren bajo el control de las mismas.

Los Coordinadores del Proceso de Liquidación serán responsables por las actuaciones realizadas en contravención de las presentes Normas y de las Leyes respectivas y responderán con su patrimonio de los daños ocasionados a los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación.

Los funcionarios designados por el Superintendente Nacional de Valores como Coordinadores del Proceso de Liquidación además de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente artículo, deberán rendir cuenta al Superintendente Nacional de Valores y a la Unidad de dicho Organismo relacionada con la materia, mediante la presentación de informes de gestión cuando les sea requerido y no quedan excluidos de la aplicación de las sanciones previstas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Cualquier sanción impuesta a los Coordinadores del Proceso de Liquidación no otorgará a éstos acción alguna contra los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación.

Valores autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, con indicación expresa del registro contable de las mismas y si se constituyeron las provisiones o contingencias correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo 12: El inventario de activos y pasivos de cada Operador de Valores Autorizados, Casa de Bolsa Agrícola, Entidad de Inversión Colectiva y Sociedad Administradora en proceso de liquidación, deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Descripción detallada de los recursos líquidos disponibles, bienes muebles e inmuebles, derechos de crédito, valores y efectos, con su respectiva valoración.
- 2.- Descripción de los pasivos con especificación del orden de prelación de pagos que le corresponde, incluyendo a aquellas obligaciones que puedan afectar eventualmente su patrimonio, tales como obligaciones condicionales, litigiosas, las fianzas y avales.

El inventario de activos y pasivos deberá ser actualizado mensualmente o cada vez que el Superintendente Nacional de Valores lo considere pertinente.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13: El proceso de calificación de obligaciones se iniciará mediante convocatoria a quienes reclamen el pago de obligaciones contra los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, a través de un (1) aviso publicado en un (1) diario de circulación nacional y en un (1) diario de circulación regional, de la región donde esté ubicado el domicilio social de la sociedad en proceso de liquidación, según sea el caso, para que en el plazo de

veinte (20) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de dicho aviso, presenten los recaudos justificativos de sus acreencias.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo, no podrá aceptarse ninguna solicitud de calificación de obligaciones. En caso que no se presente ningún acreedor dentro del plazo establecido en este artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de estas Normas.

Artículo 14: No se efectuará la convocatoria a acreedores ni la calificación de obligaciones previstas en este Capítulo, cuando una vez elaborado y aprobado el inventario de activos y pasivos a que se refiere el Capítulo II de este Título, se determine que los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación no puedan pagar sus obligaciones por presentar una situación patrimonial deficitaria, todo lo cual se informará a los acreedores respectivos, mediante un (1) aviso de prensa publicado en un (1) diario de circulación nacional y en un (1) diario de circulación regional, de la región donde esté ubicado el domicilio social de la sociedad en proceso de liquidación según sea el caso. En dicho aviso deberá indicarse que el balance de liquidación correspondiente se encuentra a la disposición de los interesados.

Transcurrido veinticinco (25) días hábiles bancarios desde la publicación del aviso a que se refiere el encabezado de este artículo, se elaborará el balance definitivo de liquidación respectivo, el cual deberá ser aprobado por el Superintendente Nacional de Valores, a los fines de concluir con el proceso de liquidación correspondiente y se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 de estas Normas.

Artículo 15: Quienes pretendan derechos contra los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, una vez efectuada la convocatoria a que se refiere los artículos 13 y 14 de estas Normas, deberán solicitar por escrito ante la Superintendencia Nacional de Valores la calificación de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en dicho artículo.

En todo caso, las personas que pretendan derechos contra los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, deberán expresar con claridad en su solicitud la naturaleza de la obligación reclamada y acompañará a la misma como mínimo los recaudos siguientes:

Personas Naturales:

- 1) Documento que evidencie su carácter de acreedor en original y copia.
- 2) Cédula de identidad o pasaporte vigente del acreedor, y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y del representante legal o apoderado, según corresponda, en original y copia.
- 3) De efectuar la gestión de cobro un apoderado, el documento que lo autoriza para cobrar en nombre del acreedor, con facultad expresa para recibir cantidades de dinero, debidamente

autenticado, y en el supuesto de haber sido otorgado en el exterior, el mismo deberá ser traducido al idioma castellano por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizado o apostillado.

Personas Jurídicas:

- 1) Documento que evidencie su carácter de acreedor, en original y copia.
- 2) Registro de Información Fiscal (RIF) del acreedor en original y copia.
- 3) De efectuar la gestión de cobro un apoderado, el documento que lo autoriza para cobrar en nombre del acreedor, con facultad expresa para recibir cantidades de dinero, debidamente autenticado. Dicho poder deberá ser otorgado por el órgano social que conforme a lo previsto en el documento constitutivo estatutario respectivo tenga las correspondientes facultades de administración y disposición.
- 4) De efectuar la gestión de cobro una persona autorizada, la copia certificada del acta en la cual conste la autorización del órgano estatutario correspondiente para recibir cantidades de dinero.
- 5) Cédula de identidad o pasaporte, vigentes del representante legal o apoderado de la acreedora, en original y copia, así como los documentos que demuestren dicha condición debidamente autenticado o certificado según sea el caso.
- 6) Documento constitutivo estatutario social vigente y sus modificaciones.
- 7) Toda la documentación previamente señalada, otorgada en el extranjero, deberá estar traducido al idioma castellano por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizado o apostillado.

Artículo 16: Vencido el plazo establecido en los artículos 13 y 14 de estas Normas, corresponderá al Superintendente Nacional de Valores aprobar, diferir o rechazar las solicitudes de calificación de obligaciones dentro del plazo de treinta (30) días hábiles bancarios, prorrogables por una sola vez por quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de dicho vencimiento. Las obligaciones aprobadas deberán ser pagadas en el siguiente orden de prelación de pagos:

- 1.- Personas Naturales.
- 2.- Cajas de Ahorro y otras Sociedades Civiles sin fines de lucro
- 3.- Sociedades Mercantiles o Civiles.
- 4.- Otros Pasivos.

Una vez que el Superintendente Nacional de Valores haya aprobado las solicitudes de calificación de obligaciones, el Coordinador del Proceso de Liquidación deberá elaborar un informe en un plazo de diez (10) días hábiles bancarios, donde especifique como se van a pagar dichas obligaciones. Este informe será autorizado por el Superintendente Nacional de Valores, dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la entrega del citado informe.

El Superintendente Nacional de Valores cuando lo considere conveniente, podrá prorrogar el plazo establecido en el encabezado de

este artículo, dependiendo de las características de cada proceso de liquidación.

Artículo 17: Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se publicará un (1) aviso contentivo del listado de las obligaciones aprobadas, diferidas o rechazadas, en un (1) diario de circulación nacional y en un (1) diario de circulación regional, de la región donde esté ubicado el domicilio social de la sociedad en proceso de liquidación, según sea el caso.

El listado a que se refiere el encabezado del presente artículo, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Identificación del acreedor.
- 2) Naturaleza de la obligación.
- 3) Monto de la obligación, indicando su capital.
- 4) Fecha de constitución de la obligación y vencimiento de la misma.
- 5) Ubicación en el orden de prelación de los pagos correspondiente.
- 6) Existencia y posibilidad de los recursos para el pago de las obligaciones.

En el aviso de prensa a que se refiere el encabezado de este artículo, deberá indicarse a las personas cuyas solicitudes de calificación de obligación fueron rechazadas o diferidas, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro del lapso previsto en dicha Ley.

En el supuesto que cualquier interesado interponga el Recurso de Reconsideración aludido en el aparte anterior, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 18: En caso que ningún interesado interponga el Recurso de Reconsideración a que se refiere el artículo anterior, quedará firme el listado de obligaciones aprobadas, diferidas o rechazadas, a que se refiere el artículo 18 de estas Normas y se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo IV de este Título.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 19: Los recursos obtenidos de la realización de los activos que conforman la masa de bienes en liquidación, deberán ser destinados al pago de las obligaciones aprobadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de este Título, en el orden de prelación de pagos previsto en el artículo 16 de las presentes Normas.

En caso de existir obligaciones en moneda extranjera aprobadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de este Título, las mismas se pagarán conforme a lo previsto en los Convenios Cambiarios vigentes

Parágrafo Primero: Los accionistas beneficiarios de los saldos remanentes del fideicomiso, deberán presentarse personalmente a retirar los saldos a su favor, queda expresamente prohibido la entrega de saldos remanentes a personas apoderadas de los accionistas, si el beneficiario fuese una persona jurídica, deberá cancelarse a las

personas naturales que aparezcan registrados en sus libros de accionistas, los cuales deberán ser presentados al momento del cobro.

Parágrafo Segundo: a los efectos de lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de las presentes normas, el Superintendente Nacional de Valores, deberá transferir al fisco nacional los saldos remanentes no reclamados por los beneficiarios del fideicomiso en el plazo señalado en el artículo 30 de estas normas.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACION DEL PERSONAL

Artículo 22: Los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, deberán mantener al personal indispensable para el desarrollo y culminación del proceso de liquidación y deberán desincorporar al personal que no sea necesario a tales efectos.

Artículo 20: En la medida en que la disponibilidad de recursos lo permitan, se convocará a los acreedores cuyas obligaciones hayan sido aprobadas, a través de un (1) aviso publicado en (1) diario de circulación nacional y otro en un (1) diario de circulación regional, de la región donde esté ubicado el domicilio social de la sociedad en proceso de liquidación, según sea el caso, para que en un plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de esa publicación, se presenten para hacer efectivo el pago de sus acreencias.

Artículo 21: En el caso que una vez efectuado el pago de las obligaciones calificadas según lo establecido en el artículo anterior, quedaren recursos remanentes en la respectiva masa de bienes en liquidación, el Superintendente Nacional de Valores ordenará la constitución de un fideicomiso por un lapso de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales, con la finalidad de destinar dichos recursos al pago de las siguientes obligaciones:

- 1.- Obligaciones aprobadas cuyos acreedores no se presentaron al cobro, en la oportunidad establecida en estas Normas.
- 2.- Obligaciones no reclamadas que aparezcan debidamente justificadas en los registros contables respectivos.
- 3.- Obligaciones litigiosas una vez que los órganos Jurisdiccionales dicten sentencia definitivamente firme.

Artículo 23: Excepcionalmente, el Superintendente Nacional de Valores podrá autorizar la contratación de personal cuando ello sea necesario para el desarrollo y culminación de los procesos de liquidación de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

El personal a que se refiere el presente artículo, sólo podrá ser contratado a tiempo determinado, por un período que no podrá exceder de un (1) año prorrogable por una sola vez y por un período igual, con los beneficios establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 24: El personal que para la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución de la

liquidación respectiva, esté prestando servicios en los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, mantendrá hasta su desincorporación las mismas condiciones de su relación de trabajo vigentes hasta la fecha, sin perjuicio de las mejoras o beneficios que posteriormente pueda aprobar el Ejecutivo Nacional o el Superintendente Nacional de Valores.

CAPITULO V DEL BALANCE DE LIQUIDACION

Artículo 25: El balance de liquidación será elaborado mensualmente por el Coordinador del Proceso de Liquidación o por la unidad competente de la Superintendencia Nacional de Valores, según sea el caso, de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables y el mismo se registrará por las consideraciones siguientes.

- 1.- Los activos se registrarán de acuerdo a su valor de liquidación, entendiéndose como tal el valor razonable de los mismos.
- 2.- Los pasivos se presentarán de acuerdo a su valor nominal o actual.

El Coordinador del Proceso de Liquidación o la unidad competente de la Superintendencia Nacional de Valores, mensualmente, pondrán a disposición de los acreedores de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, el respectivo balance de liquidación.

Artículo 26: Los activos del balance de liquidación serán aquellos cuya titularidad a favor de los respectivos Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, esté comprobada, incluyendo a los activos que por alguna razón no se encuentren contabilizados, pero que conste o logre comprobarse su titularidad.

Artículo 27: Dentro de los pasivos del balance de liquidación se incluirá a las contingencias derivadas de cualquier obligación a cargo de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación.

Artículo 28. Cuando se determine la existencia de registros contables que no se adapten a la realidad patrimonial de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, el Coordinador del Proceso de Liquidación o la unidad competente de la Superintendencia Nacional de Valores, según sea el caso, elaborará el análisis correspondiente y lo elevará a la consideración del Presidente de la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 29: Una vez pagadas las obligaciones calificadas de acuerdo a lo pautado en el Capítulo III de este Título y efectuado lo establecido por el artículo 16 de las presentes Normas, los recursos remanentes en los supuestos que resulten aplicables, serán repartidos entre los

accionistas de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, en forma proporcional a su respectiva participación accionaria, en los términos y en la oportunidad que fije el Superintendente Nacional de Valores.

Artículo 30: A los efectos del pago de los haberes sociales a los que se refiere el artículo anterior, el Superintendente Nacional de Valores convocará previamente, en los supuestos que resulten aplicables, a los accionistas de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, mediante un aviso (1) de publicado en un (1) diario de circulación nacional y en un (1) diario de circulación regional, de la región donde esté ubicado el domicilio social de la sociedad en proceso de liquidación, según sea el caso, a los fines que se presenten a cobrar sus haberes sociales dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del referido aviso de prensa. Transcurrido el plazo señalado en este artículo sin que los accionistas efectúen el cobro de sus haberes sociales, corresponderá al Superintendente Nacional de Valores determinar el destino de los recursos respectivos, a los fines de culminar los procesos de liquidación correspondientes.

Artículo 31: Efectuado el pago de los haberes sociales correspondientes o determinado el destino de los recursos no reclamados por los accionistas de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, en los supuestos que resulten aplicables según lo pautado en el artículo anterior, se elaborará el balance definitivo de liquidación de las mismas, el cual deberá ser aprobado por el Superintendente Nacional de Valores, a los fines de declarar concluido el proceso de liquidación respectivo.

Artículo 32: Dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la aprobación del balance definitivo de liquidación por parte del Superintendente Nacional de Valores, se deberá efectuar ante la Oficina de Registro Mercantil competente la participación de la conclusión del proceso de liquidación correspondiente, a los fines de la extinción de la personalidad jurídica, en los supuestos que resulten aplicables, de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación.

TITULO VI DEL REGIMEN DE ENAJENACION DE BIENES

Artículo 33: Los bienes propiedad de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, serán enajenados a título oneroso bajo cualquier modalidad, en los términos y condiciones que fije el Superintendente Nacional de Valores en cada oportunidad.

La enajenación de bienes a que se refiere este artículo se realizará, previo avalúo de los bienes respectivos, el cual no podrá tener más de un (1) año de haberse practicado.

Artículo 34: Excepcionalmente, cuando se trate de bienes solicitados por Órganos o Entes del Sector Público, el Presidente de la Superintendencia Nacional de Valores, podrá aprobar la enajenación bajo cualquier título traslativo de propiedad de los bienes pertenecientes a los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, en los términos y condiciones que estime pertinentes, para coadyuvar con el avance del proceso de liquidación.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: En todo lo no previsto en estas Normas se aplicarán en cuanto sea procedente el Código Civil, el Código de Comercio y las Leyes Especiales que regulan la materia.

Artículo 36: Se deroga las Normas para la liquidación administrativa de los Corredores Públicos de Valores, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, dictadas por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 057-I de fecha 06 de mayo de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.428 de fecha 20 de mayo de 2010.

Artículo 38: Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y también serán aplicables a los procesos de liquidación de Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras que se encuentren pendientes de culminación a la fecha.

 Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se notifica a los deudores de los Grupos Financieros Consolidado, República y Venezuela, que a continuación se identifican, que sus créditos fueron cedidos al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), con ocasión de los contratos de compra-venta de acciones y de terminación de fidelcomiso suscritos con este Organismo. En tal virtud, quedan obligados con el cesionario del mismo modo y en las mismas condiciones en que lo estaban para con el cedente.

Esta notificación surte los efectos previstos en el artículo 1550 del Código Civil e interrumpe la prescripción; y se hace por obra y cuenta del cesionario, con el cual deberán entenderse en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Caracas, 17 de Noviembre de 2010

David Alastre
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se notifica a los deudores de los Grupos Financieros Amazonas, Bancor, Construcción, Cordillera, Finandes, Fiveca, Italo Venezolano, La Guaira, Latino, Maracaibo, Metropolitano, Principal, Profesional y Progreso, que a continuación se identifican, que sus créditos fueron cedidos al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), con ocasión del convenio marco de transferencia de propiedad suscrito con este Organismo. En tal virtud, quedan obligados con el cesionario del mismo modo y en las mismas condiciones en que lo estaban para con el cedente. Esta notificación surte los efectos previstos en el artículo 1550 del Código Civil e interrumpe la prescripción; y se hace por obra y cuenta del cesionario, con el cual deberán entenderse en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Caracas, 17 de Noviembre de 2010.

David Alastre
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se notifica a los deudores de los Grupos Financieros Andino, Amazonas, Banco de Comercio, Banco Comercial de Maracaibo, Banco de los Trabajadores de Venezuela, Banco hipotecario de Falcón, Bancor, Construcción, Cordillera, Cuyuní, Fiveca, Italo Venezolano, Latino, La Guaira, Maracaibo, Metropolitano, Principal y

Profesional, que a continuación se identifican, que deberán dirigirse a la Gerencia de Administración de Cartera de Créditos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), a fin de cumplir con el pago de sus obligaciones.

Esta notificación surte los efectos previstos en el artículo 1969 del Código Civil e interrumpe la prescripción.

Comuníquese y publíquese.

Caracas, 17 de Noviembre de 2010.

David Alastre

Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 157-2010. CARACAS, 26 DE JULIO DE 2010.

200^o y 151^o

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 69-2005 de fecha 30 de Septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.294 de fecha 17 de Octubre de 2005, donde se delega la firma al ciudadano **RAMÓN ANTONIO DIMAS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.733.465, Asistente Agropecuario II, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO L. CHIMENEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 084

Caracas, 08 Dic 2010

200^o y 151^o

En cumplimiento de los artículos 43 y 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 6 y 14 de la Ley Orgánica de Educación, y los artículos 2, 6 numeral 3, 7 y 8 numeral 5 de la Ley de Gestión de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia a los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, a través del Decreto N° 7.859 de fecha 30 de noviembre de 2010, y a los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, mediante Decreto N° 7.876 del 6 de diciembre de 2010, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, debe generar respuestas oportunas y pertinentes en materia educativa, en el marco de la contextualización de las políticas públicas educativas, atendiendo a las situaciones diversas de la dinámica social, y ante la emergencia decretada por el Ejecutivo Nacional y la particular situación de otras entidades federales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado a través de sus órganos competentes, articular e integrar esfuerzos, en beneficio de las comunidades y en particular de la población afectada, propiciar y facilitar la ejecución de acciones orientadas a la mitigación de los niveles de amenaza y vulnerabilidad generada por el fenómeno natural recientemente ocurrido en todo el territorio nacional, con mayor afectación en algunas entidades federales,

CONSIDERANDO

Que evaluada la situación actual en las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal y de los entes descentralizados, así como de las instituciones educativas privadas en las entidades federales mayormente afectadas por las condiciones atmosféricas generadas, este Despacho,

RESUELVE

Primero.- Extender la suspensión de las actividades docentes en el Subsistema de Educación Básica en sus distintos niveles y modalidades, en todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal y de los entes descentralizados, y en las instituciones educativas privadas, hasta el día viernes 07 de enero de 2011, en los siguientes estados: Falcón, Mérida, Miranda, Nueva Esparta, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas, Zulia, el Distrito Capital, y en los Municipios Manuel Monge, Veroes y Cocorote del estado Yaracuy, Puerto Cabello y Juan José Mora del estado Carabobo.

Segundo.- El Ministerio del Poder Popular para la Educación dictará las Líneas Orientadoras Educativas para la reprogramación de las actividades escolares del año 2010-2011, que contendrán las acciones específicas y los contenidos esenciales.

Tercero.- En la reprogramación de las actividades escolares, la evaluación como parte del proceso educativo, debe ser realizada tomando en cuenta los factores y circunstancias actuales, a los fines de asegurar el desarrollo integral de cada niño, niña, adolescente, joven, adulto y adulta, y el respeto a sus derechos y garantías constitucionales y legales.

Cuarto.- El personal directivo de las instituciones y centros educativos utilizados como espacios de ocupación temporal, debe participar activamente en las acciones que los organismos de atención primaria y los órganos de protección civil y administración de desastres planifiquen y ejecuten, en los mismos. En las instituciones y centros educativos que no se encuentren ocupados, el personal directivo debe ejercer una supervisión permanente para velar por su resguardo.

Quinto.- Se exhorta al personal directivo, docente, administrativo y obrero de todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal y de los entes descentralizados, así como de las instituciones educativas privadas, para que en cumplimiento de su deber social, de participación solidaria y como corresponsables de la educación, acudan y presten el apoyo requerido a los fines de superar la situación actual.

Sexto.- Los Directores y las Directoras de las Zonas Educativas de las entidades federales indicadas, deben tomar todas las medidas necesarias con el propósito de asegurar el cumplimiento de la reprogramación de las actividades escolares, y mantener informado en forma oportuna, veraz y permanentemente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Participación y Apoyo Académico.

Séptimo.- La Dirección General de Supervisión Educativa, garantizará el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, así como de las Líneas

Orientadoras Educativas que se imparten para la reprogramación de las actividades escolares.

Comuníquese y publíquese,

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 053. CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 de la Cláusula Décima Cuarta y la Cláusula Vigésima de los Estatutos de la Fundación Nacional "El Niño Simón", protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha dos (02) de mayo de 2008, bajo el N° 21, Tomo 12, Protocolo Primero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.369 de fecha 18 de febrero de 2010.

SE DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANDREA MARIAN MILAGROS VELASQUEZ ZARATE**, titular de la cédula de identidad N° V-19.471.923, como Presidenta de la Fundación Regional "El Niño Simón" Apure, a partir de la publicación de la presente providencia en la Gaceta Oficial, quedando asentado dicho nombramiento en el Libro de Designaciones de las Presidentas y Presidentes Regionales de la Fundación Nacional "El Niño Simón", mediante acta de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2010, bajo el número 08/2010.

Artículo 2. La Presidenta designada antes de asumir funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

SILVIA MARGARITA VIDAL ONTIVERO
Presidenta Nacional

Según Decreto N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.769 de fecha 14 de septiembre de 2007.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° //9

CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE 2010

200° y 151°

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 01 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura para el ejercicio fiscal 2011, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y la Unidades Administradoras Descentralizadas, cuyas denominaciones se indican a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA AÑO 2011	
CODIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
00004	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA	
00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA	
00031	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN DISTRITO CAPITAL
00033	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI
00034	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO APURE
00035	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ARAGUA
00036	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BARINAS
00037	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BOLÍVAR
00038	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO CARABOBO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO COJEDOS
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO DELTA AMACURO
00041	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO FALCÓN
00042	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO GUÁRICO
00043	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO LARA
00044	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MÉRIDA
00045	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MIRANDA
00046	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MONAGAS

00047	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
00048	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO PORTUGUESA
00049	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO SUCRE
00050	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TÁCHIRA
00051	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TRUJILLO
00052	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARACUY
00053	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ZULIA
00054	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO VARGAS
00056	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO AMAZONA

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO SESTO NOVÁS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de noviembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1690

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **ARNOLDO ANTONIO MORENO MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 8.662.005, JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PORTUGUESA (ENCARGADO), a partir del 20-12-2010 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Betzaida del Rosario Ortega Oronoz, quien hará uso de sus vacaciones. El mencionado ciudadano se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

El referido ciudadano podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23020, con sede en Guanare, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de diciembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1744

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana **MARIELVIS MARTINEZ LEAL**, titular de la cédula de identidad N° 14.978.821, **ASISTENTE DE PROTOCOLO**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 07 de diciembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **WALFREDO TORRES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.104 que mediante Resolución N° 01-00-000165 de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de **quince (15) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

Caracas, 26 de julio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 23 de agosto de 2006, suscrito por la ciudadana **LUDY ARVELO DE ANGULO**, en su carácter de Auditor Interno de la C. A. Metro de Caracas, designada por la Junta Directiva Nº 1.244 de fecha 04 de mayo de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **WALFREDO TORRES PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.867.104, en su condición de Jefe de la Oficina de Aduanas de la C. A. Metro de Caracas, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber comportado una conducta negligente, en la preservación y salvaguarda del patrimonio público, al emitir la autorización de despacho de materiales y repuestos a proveedores en el exterior del país, sin contar con la previa tramitación y aprobación de los requisitos exigidos para la nacionalización, lo que conllevó a pagos injustificados durante los años 2004 y 2005, por concepto de almacenaje especial "in bond" en la aduana nacional, y demás cargos impositivos, los cuales se generaron en los embarques: CDG-593203 (adquisición de repuestos), por un monto de Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Un Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (Bs. 35.366.551,86); BRE-5004-4099 (adquisición de repuestos para vehículos no comerciales denominados UNIMOG), por un monto de Once Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 11.354.481,55); SMLULAG021A66523 (contrato MC-2850: sistema de detección y extinción de incendios de la Línea 4), por un monto de Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis Bolívares con Cuarenta Céntimos (Bs. 44.353.426,40) y BL Nº FRLEH0501221 (adquisición de sistema de bombeo de aguas negras, drenaje y agua potable), por un monto de Setenta millones Trescientos Catorce Mil Ochocientos Setenta y Dos Bolívares con Cuarenta y Un Céntimos (Bs. 70.314.872,41). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 15 de noviembre de 2006, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **WALFREDO TORRES PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.867.104, contra la decisión de responsabilidad administrativa aludida.

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 15 de febrero de 2008, suscrito por la ciudadana **LUDY ARVELO DE ANGULO**, en su

carácter de Auditor Interno de la C. A. Metro de Caracas, designada por la Junta Directiva Nº 1.244 de fecha 04 de mayo de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **WALFREDO TORRES PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.867.104, en su condición de Jefe de la Oficina de Aduanas de la C. A. Metro de Caracas, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber comportado una conducta negligente, en la preservación y salvaguarda del patrimonio público, durante los años 2004 y 2005, al incurrir en el retardo de los trámites de nacionalización correspondientes al embarque Nº BL-400314 (contrato MC-3220: adquisición de Tirantes de Acero y Fundas Plastrail, elementos del Sistema de Fijación de Rieles), lo cual generó gastos de almacenaje injustificados por un monto de Dos Millones Ochenta y Ocho Mil Setecientos Veintitrés Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 2.088.723,26); y así mismo, por haber autorizado el despacho de materiales y repuestos a proveedores en el exterior del país, sin contar con la previa exoneración de tasas y tributos respectivos, además de incurrir en la demora de la tramitación y aprobación de los requisitos para la nacionalización, lo que conllevó a pagos injustificados, en los siguientes embarques Nos.: BL G-240043 (contrato MC-3220 adquisición de Materiales Eléctricos y Electrónicos), por un monto de Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Un Mil Doscientos Setenta y Siete Bolívares con Once Céntimos (Bs. 35.771.277,11) y BL-CDG-593204 (adquisición de repuestos para el Sistema Metro-Metro bus), por un monto de Dieciséis Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete Bolívares con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 16.169.297,94). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha de fecha 15 de febrero de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **WALFREDO TORRES PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.867.104, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **WALFREDO TORRES PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.867.104, en su carácter de Jefe de la Oficina de Aduanas, adscrita a la Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia Corporativa de Logística de la C. A. Metro de Caracas durante el año 2004 y primer semestre de 2005; ha sido declarado responsable en lo administrativo en dos (2) oportunidades, a saber: 1) En el expediente Nº CAMC/AIN/ODR/DR-001-06 (nomenclatura de la Unidad de Auditoría Interna de C. A. Metro de Caracas), relacionado con irregularidades ocurridas en la gestión administrativa de la citada Oficina de Aduanas, en razón de haber emitido la autorización de despacho de determinados materiales y repuestos en el exterior del país, sin contar con la previa tramitación de la nacionalización, y su aprobación, lo cual generó pagos injustificados sobre los embarques Nos. CDG-593203, BRE-5004-4099, SMLULAG021A66523 y BL FRLEH0501221, por almacenaje especial "in bond" en la aduana nacional, y 2) En el expediente Nº CAMC/AIN/ODR/DR-003-07, (nomenclatura de la Unidad de Auditoría Interna de C. A. Metro de Caracas), relacionado con irregularidades en la gestión administrativa de la citada Oficina de Aduanas, en razón de incurrir en la demora de los trámites de nacionalización y su aprobación, sobre el embarque Nº BL-400314, así mismo, por autorizar el despacho de determinados materiales y repuestos en el exterior del país, los cuales arribaron en los embarques Nos.: BL G-240043 y BL-CDG-593204, sin contar con la exoneración previa de los respectivos tasas y tributos, aunado la demora de los trámites de su nacionalización; causando con dicha conducta pagos injustificados por almacenaje en la aduana nacional.

CONSIDERANDO

La gravedad y entidad de las irregularidades cometidas, y las declaratorias de responsabilidad administrativa recaídas en los expedientes: CAMC/AIN/ODR/DR-001-06 y CAMC/AIN/ODR/DR-003-07, ya referidos, así como la reincidencia de una conducta irregular que ha sido objeto de sanción en los términos aludidos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **WALFREDO TORRES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.104, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de **quince (15) años**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna de C. A. Metro de Caracas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/MHM"

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley

Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **MANUEL TOVAR**, cédula de identidad N° V-9.905.661, que mediante Resolución N° 01-00-000193 de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de **dos (2) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
N° 01-00-000193

Caracas, 16 de agosto de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)”

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

“(…) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)”.

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 18 de abril de 2006, suscrito por el ciudadano **FRANCISCO MONTES DE OCA G.**, en su carácter de Delegatario del Titular del Órgano de Control Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución de fecha 08 de diciembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.926 de fecha 28 de abril de 2004, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **MANUEL TOVAR**, cédula de identidad N° V-9.905.661, quien se desempeñó para el momento de los hechos como Analista Profesional I adscrito al Área de Apoyo Técnico de Mantenimiento e Infraestructura de la Dirección Administrativa Regional del Estado Miranda, por el hecho siguiente:

Presunta expedición de tres (3) Actas de Recepción no ajustadas a la verdad, signadas con los números 06, 25 y 41 de fechas 19-03-01, 13-08-01 y 02-10-01, respectivamente, mediante las cuales se dio conformidad a los trabajos descritos en las órdenes de servicio identificadas con los números 09, 31 y 51 de fechas 16-03-01, 10-08-01 y 27-09-01, en ese orden, no obstante que las medidas de las superficies que fueron objeto de dichos trabajos, especificadas en las mismas, diferían ostensiblemente de las verdaderas.

La circunstancia antes expuesta, se tradujo en una inobservancia del “Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo”, emanado del extinto Consejo de la Judicatura en el mes de enero de 1998, concretamente a lo referido en el numeral 4 del Capítulo IV, así como a lo señalado en el numeral 4 de la descripción del procedimiento contenido en el mismo manual, situación que es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, conducta ésta que continúa siendo supuesto generador de responsabilidad a tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 18 de abril de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **MANUEL TOVAR**, cédula de identidad N° V-9.905.661, antes aludida, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: “Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. (...)” y por cuanto la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, establecida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **MANUEL TOVAR**, cédula de identidad N° V- 9.905.661, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese la sanción acordada a la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá Interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

A la ciudadana **MIRTA GÓMEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.616.604**, que mediante Resolución N° 01-00-000153 de fecha 21 de julio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **cuatro (4) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
N° 01-00-000153

Caracas, 21 de julio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 24 de octubre de 2006, suscrito por el ciudadano **JUAN PABLO SOTELDO AZPARREN**, en su condición de Contralor General del Estado Lara, y en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el 110 Ley de la Contraloría de Estado Lara, publicada de la Gaceta Oficial del Estado Lara, Ordinaria N° 1.931 de fecha 30 de junio de 2003, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **MIRTA GÓMEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.616.604**, en su condición de Consultor Jurídico de la empresa **HIDROLARA C.A.**, por el hecho siguiente:

"(...) por haber aceptado insuficientemente la garantía de la Fianza de Daños a Terceros del **CONTRATO N° H-COP-005-2003**, suscrito entre **HIDROLARA C.A. y PROYECTOS CONSTRUAMBIENTE C.A.**, cuyo objeto era la **OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO LARA**, en el **"SISTEMA 5 SISTEMAS DE ACUEDUCTOS, CLOACAS Y PRODUCCIÓN DE LAS PARROQUIAS CUJI, TAMACA Y M.A. CRESPO"**, siendo el monto total del contrato sin I.V.A de Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Ciento Diecisiete Mil Seiscientos

Veinticuatro Bolívars con Diecinueve Céntimos (Bs. 1.481.117.624,19), observándose que en la **CLÁUSULA NOVENA** del Anexo "A" Condiciones Generales del Contrato, se establece que la Fianza de Daños a Terceros será de 10% del monto total del Contrato, y cursa **DICTAMEN EN FIANZA DE DAÑOS A TERCEROS**, correspondiente a la empresa **PROYECTOS CONSTRUAMBIENTE C.A.**, de fecha 28.03.2003, relativo al Contrato en cuestión suscrito por la Abg. Mirta Gómez, en su carácter de Consultor Jurídico de **HIDROLARA C.A.**, en la que (...) **da conformidad a la Fianza de Daños a Terceros presentada a favor de PROYECTOS CONSTRUAMBIENTE C.A.**, por la suma de Ochenta y Cinco Millones Novecientos Cuatro Mil Ochocientos Veintidós Bolívars con Veintiún Céntimos (Bs.85.904.822,21), siendo esta suma menor al 10% del monto total del Contrato sin I.V.A., constituyendo el presente hecho de aceptación de garantías insuficientes, una violación del Artículo 4, literal "C" de la Resolución Administrativa N° 153, del Artículo 38 Numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control Fiscal, y **CLÁUSULA NOVENA** del Anexo "A" Condiciones Generales del Contrato, correspondiente al **CONTRATO N° H-COP-005-2003**, suscrito entre **HIDROLARA C.A. y PROYECTOS CONSTRUAMBIENTE C.A.** (...) Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 6 diciembre de 2006, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana **MIRTA GÓMEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.616.604**, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MIRTA GÓMEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.616.604**, ha sido declarada responsable en lo administrativo en dos (2) oportunidades, a saber:

1) En decisión de fecha 09 de septiembre de 2004, recaída en el expediente N° **DIDR-10-03** (nomenclatura de la Contraloría del Estado Lara), en su condición de Consultor Jurídico de **HIDROLARA C.A.**, relacionado con irregularidades ocurridas en la empresa **HIDROLARA C.A.**, en el año 2001, al verificarse la inobservancia de normativas contenidas en las Bases Licitación, que fueron aprobadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como organismo financiador de las obras, específicamente en las Licitaciones: Nros **LG-002/2001-HL/BID** denominada "Reconstrucción de Cloacas del Casco Central de Barquisimeto II Etapa"; **LG-004/2001-HL/BID** "Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento II Etapa, Municipio Iribarren, Estado Lara"; y **L-005/2001-HL/BID** "Rehabilitación Tubería de Alimentador Campo Lindo, Quibor, Municipio Jiménez, Estado Lara", y como consecuencia de esta declaratoria de responsabilidad administrativa, quien suscribe, mediante Resolución N° **01-00-083** de fecha 30 de marzo de 2005, impuso a la precitada ciudadana, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio del cargo de Consultor Jurídico de **HIDROLARA C.A.**, por un período de **SEIS (6) MESES**.

2) En decisión de fecha 24 de octubre de 2006, recaída en el expediente N° **DDR-10-06** (nomenclatura de la Contraloría General del Estado Lara), en su condición de Consultor Jurídico de **HIDROLARA C.A.**, al haber aceptado insuficientemente la garantía de fianza de daños a terceros del contrato N° **H-COP-00-2003**, "Sistemas de Acueductos, Cloacas y Producción de las Parroquias el Cuji, Tamaca y M.A. Crespo".

CONSIDERANDO

La entidad y gravedad de las irregularidades cometidas, la reincidencia en que incurrió, en virtud de haber sido declarada responsable en lo administrativo en los expedientes Nros **DIDR-10-03** y **DDR-10-06**, ya referidos, lo que conllevó a la aplicación de la sanción de suspensión indicada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas

derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **MIRTA GÓMEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.616.604**, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CUATRO (4) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Comuníquese a la empresa Hidrolara C.A., a la Contraloría del Estado Lara, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXÁNDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **LUÍS EDUARDO VEGAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.741.945**, que mediante Resolución Nº 01-00-000281 de fecha 10 de septiembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor

General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **dos (2) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
Nº 01-00-000281

Caracas, 10 de septiembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 24 de octubre de 2008, suscrito por el ciudadano **LUÍS ALFONZO PIRELA MATA**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), según consta en Providencia Administrativa Nº 08-1914 de fecha 20 de agosto de 2008, emanada de la Junta Administradora de IPASME, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **LUÍS EDUARDO VEGAS**, titular de la cédula de identidad Nº

V-4.741.945, en su condición de Director de la Oficina de Obras y Servicios, adscrito a la Sede Administrativa del IPASME, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber utilizado el procedimiento excepcional de selección de contratista (Adjudicación Directa), para la realización de la obra denominada "Reparación de Chillers 1 y 2 de 250 Toneladas y Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las U.M.A en la Unidad de IPASME Barquisimeto, Estado Lara" por la cantidad de Bs.F. 26.009,82, conforme consta en oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2000 y orden de pago N° 143800 de fecha 13 de junio de 2002, a favor de la Sociedad de comercio Industrial Metalmecánica 2002, C.A., no obstante que de conformidad con la previsión señalada en el artículo 75 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Licitaciones, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, aplicaba el procedimiento de Licitación Selectiva. Conducta generadora de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de la ocurrencia del hecho irregular, el cual mantiene su continuidad como ilícito en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber incumplido el proceso de la referida contratación de obra, al adjudicarla con su única autorización a la Empresa Industria Metalmecánica 2002, C.A., conforme se evidencia en la comunicación sin número de fecha 22 de noviembre de 2000, obviando los trámites pertinentes para la contratación. Hecho que configuró el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda de Patrimonio Público, vigente para la época de la ocurrencia del hecho irregular el cual mantiene su continuidad como ilícito administrativo en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 24 de octubre de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **LUÍS EDUARDO VEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.741.945, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **LUÍS EDUARDO VEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-4.741.945, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DOS (02) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), a su Oficina de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de

Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **JESÚS CALDERA YNANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.880.228, que mediante Resolución N° 01-00-000192 de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **quince (15) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
N° 01-00-000192

Caracas, 16 de agosto de 2010

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 06 de diciembre de 2007, suscrito por la ciudadana **YUNISBEL SERANGELLI ABREU**, en su carácter de Jefe del Departamento de Determinación de Responsabilidades del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), según se evidencia de la Providencia Nro. 012 de fecha 26 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.766 de fecha 11 de septiembre de ese mismo año, quien actúa por delegación del ciudadano Auditor Interno de ese Organismo, de acuerdo a la providencia Nº UIA-001 de fecha 25 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.502 de fecha 17 de agosto de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS CALDERA YNFANTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.880.228, en su condición de Presidente de dicho Organismo, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por no haber ejercido la debida supervisión y los trámites respectivos, a fin de que los recursos por la cantidad de Bs.F. 3.066.233,80, se remitieran oportunamente a la Gerencia General de Administración y Finanzas, de FOGADE, para que esta en razón de sus competencias, los colocará en la entidad bancaria con el objeto de generar los rendimientos correspondientes, evidenciándose un excesivo retardo para efectuar el depósito por la cantidad antes señalada, en la cuenta Nro. 2612-12 "FOGADE-FIDEICOMISO ENTES EN LIQUIDACIÓN" del Banco Central de Venezuela (BCV), producto de la operación de adjudicación directa a título oneroso que se materializó en fecha 10 de agosto de 2004, a través del contrato de compra-venta, celebrado entre FOGADE y el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), autenticado en la Notaria Pública Trigésima Cuarta del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas, quedando asentado bajo el Nro. 46, Tomo 61, de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria; posteriormente protocolizado, en fecha 07 de septiembre de 2004 en la Oficina Subalterna de Segundo (2do) Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, y el cual quedó inserto bajo el Nro. 25, Tomo 23, Protocolo 1º.

En este orden de ideas, de la actuación *en comento* se determinó, que los recursos provenientes de la indicada adjudicación directa a título oneroso de los inmuebles ubicados en el Edificio Banhorient, ingresaron en la citada cuenta de FOGADE ciento sesenta y siete (167) días después de que dicho Organismo los recibiera en el acto de autenticación de la operación de compra venta.

En consecuencia, FOGADE en su carácter de liquidador y accionista del Grupo Financiero Latino, dejó de percibir durante el período comprendido entre el 10 de agosto de 2004 y el 24 de enero de 2005, intereses por la cantidad de Bs.F. 190.000,88 calculados según la tasa promedio depósitos a plazo fijo noventa (90) días del BCV, de los cuales Bs.F. 180.856,25 corresponden por los inmuebles propiedad del Banco Latino y Bs.F. 9.144,62, por el inmueble propiedad de Inmobiliaria Anselmo, C.A., ocasionándose un perjuicio material al patrimonio público de la institución.

Por último se observó que el cheque de gerencia identificado con el Nro. 09393185 de fecha 09 de agosto de 2005, emitido por Corp Banca, C.A., Banco Universal a favor de FOGADE, el cual sustentó la enajenación de dichos inmuebles, fue remitido en estado caduco a la Gerencia de Tesorería adscrita a la Gerencia General de Administración y Finanzas por la Gerencia de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles adscrita a la Gerencia General de Activos y Liquidación.

La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 06 de diciembre de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS CALDERA YNFANTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.880.228, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **JESÚS CALDERA YNFANTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.880.228, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **QUINCE (15) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad

por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **HENRY ALBERTO PERDOMO SUÁREZ**, Cédula de Identidad N° V-3.748.555, que mediante Resolución N° 01-00-000189 de fecha 16 agosto 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **tres (3) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
N° 01-00-000189

Caracas, 16 agosto 2010

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra

esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio 24 de agosto de 2006, suscrito por el ciudadano **ENRIQUE JOSÉ MONTAÑO GONZÁLEZ**, en su carácter de Director de Auditoría Interna (E) de la Compañía Anónima Electricidad del Centro (ELECENRO), en la actualidad Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **HENRY ALBERTO PERDOMO SUÁREZ**, cédula de identidad N° V-3.748.555, quien se desempeñó como Director de Operaciones de ELECENRO, en el primer trimestre del año 2000, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber ordenado durante el primer trimestre del año 2000, la ejecución de la obra "Montaje de Equipos y Puesta a Punto de la S/E Las Mercedes 34.5/13.8 Kv, de 10 MVA", ubicada en la población de las Mercedes del Llano, Estado Guárico, realizada por la Sociedad Mercantil Construcciones y Servicios Yarnicons, C.A., por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 58.230.087,09); sin haber obtenido previamente la debida autorización del nivel de firma correspondiente en la empresa ELECENRO. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto que se mantiene en el artículo 91 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber suscrito en representación de ELECENRO, el contrato N° 200154 fechado 25 de abril de 2000, con el objeto que Construcciones y Servicios Yarnicons, C.A., realizara la obra "Montaje de Equipos y Puesta a Punto de la S/E Las Mercedes 34.5/13.8 Kv, de 10 MVA", en la población de las Mercedes del Llano, Estado Guárico, teniendo conocimiento que estos trabajos habían sido iniciados, ejecutados y concluidos con anterioridad al 25 de abril de 2000, por esta misma contratista, por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 58.230.087,09). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 113 numeral 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto que se mantiene en el artículo 91 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber contraído durante el primer trimestre del año 2000, en representación de ELECENRO, un compromiso económico con la Sociedad Mercantil Construcciones y Servicios Yarnicons, C.A.,

para realizar la obra "Montaje de Equipos y Puesta a Punto de la S/E Las Mercedes 34.5/13.8 Kv, de 10 MVA", en la población de las Mercedes del Llano, Estado Guárico, por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 58.230.087,09); sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para ello. Conducía ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto que se mantiene en el artículo 91 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 24 de agosto de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **HENRY ALBERTO PERDOMO SUÁREZ**, cédula de identidad N° V-3.748.555, antes aludida, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **HENRY ALBERTO PERDOMO SUÁREZ**, cédula de identidad N° V-3.748.555, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de **TRES (3) AÑOS**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese la sanción acordada a la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU

Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

A la ciudadana **MIRLA MIREYA MACHADO DE HARO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.518.051, que mediante Resolución N° 01-00-000273 de fecha 30 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de **tres (3) años**, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
N° 01-00-000273

Caracas, 30 de agosto de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 28 de julio de 2008, suscrito por el ciudadano **FEDERICO JOSÉ LIENDO TREJO**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación, según Resolución DM/Nº 191 de fecha 21 de noviembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.815 de fecha 21 de noviembre de 2007, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana **MIRLA MIREYA MACHADO DE HARO**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.518.051, en su condición de Jefa de la Zona Educativa del Distrito Capital, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber adquirido a través del procedimiento de adjudicación directa durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2007, a la empresa JAZ-NAT 4648, C.A., materiales de Oficina, tales como: cartuchos para impresoras, resmas de papel tamaño carta y oficio, obviando la consulta de precios mediante el análisis de cotizaciones, por un monto de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 74.050.864,00)**, equivalentes a **SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. F. 74.050.86)**, observándose que dichos precios eran superiores a los ofertados por las Empresas Di Sofi C.A., Mercado Papelero A&M C.A., y Cooperativa los Cinco Lanceros, lo cual generó una diferencia de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.316.304,00)**, equivalentes a **CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. F. 40.316,30)**, situación que de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se constituye un acto contrario a la norma legal. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 91 eiusdem.

SEGUNDO: Por haber adquirido la Zona Educativa del Distrito Capital material de Oficina y de limpieza de la siguiente manera:

1.- Mediante la orden de compra Nº 117 de fecha 17/07/2007, la Unidad Administrativa Desconcentrada del Distrito Capital, durante el mes de julio de 2007, adquirió al proveedor "Importadora S.I.F. C.A.", la cantidad de veinticuatro (24) cartuchos de toner, Modelo GPRG-8, a un precio unitario de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 950.400,00)**, equivalentes a **NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 950,40)**, cada uno, para un monto total de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 22.809.600,00)**, equivalentes a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 22.809,60)** como actividad de control posterior se procedió a realizar análisis de precio, contra cotizaciones presentadas por las empresas DISOFI C.A. y DATA COPIA, donde se observó que el mismo producto, fue ofertado por estos proveedores a un precio unitario de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 184.000,00)**, equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 184,00)** y **CIENTO DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 110.000,00)**, equivalentes a **CIENTO DIEZ BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 110,00)** respectivamente, evidenciándose la adquisición del material a precios superiores a los establecidos en el mercado, lo cual se traduce en una diferencia de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.169.600,00)**, equivalentes a **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 20.169,60)**.

2.- Mediante la orden de compra Nº 119 de fecha 17 de julio de 2007, la Unidad Administrativa Desconcentrada del Distrito Capital, durante el mes de julio de 2007, adquirió al proveedor "Importadora S.I.F. C.A.", la cantidad de doce (12) cartuchos de toner HP 8061X, a un precio unitario de **SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 602.250,00)**, equivalentes a **SEISCIENTOS DOS**

BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. F. 602,25), cada uno, para un monto total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7.877.430,00)**, equivalentes a **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 7.877,43)**, como actividad de control posterior se procedió a realizar análisis de precio, contra cotizaciones presentada por la cooperativa "Los Cinco Lanceros", observándose que el mismo producto, fue ofertado por este proveedor a un precio unitario de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. F. 493.400,00)**, equivalentes a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 493,40)**, evidenciándose la adquisición del material a precios superiores a los establecidos en el mercado, lo cual se traduce en una diferencia de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL SETESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.305.720,00)**, equivalentes a **UN MIL TRESCIENTOS CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F. 1.305,72)**.

3.- Mediante las órdenes de compra Nos. 121 de fecha 11/07/2007 y 125 de fecha 9/07/2007, la Unidad Administrativa Desconcentrada del Distrito Capital, adquirió durante el mes de julio de 2007, al proveedor "Importadora S.I.F. C.A.", productos de limpieza (720 unidades de paños de coleteo) por un monto total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 11.654.280,00)**, equivalentes a **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 11.654,28)** y (720 unidades de Mopas) por un monto total de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 27.193.320,00)**, equivalentes a **VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F. 27.193,32)** respectivamente, como actividad de control posterior se procedió a realizar análisis de precio, contra cotizaciones presentada por los Almacenes "La Colmena C.A.", evidenciándose la adquisición del material a precios superiores a los establecidos en el mercado, lo cual se traduce en una diferencia entre las dos órdenes de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 26.663.760,00)**, equivalentes a **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 26.663,76)**. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 28 de julio de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **MIRLA MIREYA MACHADO DE HARO**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.518.051, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **MIRLA MIREYA MACHADO DE HARO**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.518.051, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (03)**

AÑOS, contado a partir de la fecha de EJECUCION de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada.

Comuníquese al Ministerio del Poder Popular para la Educación, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **DANIEL RODRÍGUEZ LATOUCHE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.821.439, que mediante Resolución N° 01-00-000272 de fecha 30 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **tres (3) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
N° 01-00-000272

Caracas, 30 de agosto de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio, de fecha 28 de julio de 2008, suscrito por el ciudadano **FEDERICO JOSÉ LIENDO TREJO**, en su carácter Auditor Interno (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación, según Resolución DM/N° 191 de fecha 21 de noviembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.815 de fecha 21 de noviembre de 2007, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **DANIEL RODRÍGUEZ LATOUCHE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.821.439, en su condición de Jefe de Compras de la Zona Educativa del Distrito Capital, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber adquirido a través del procedimiento de adjudicación directa durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2007, a la empresa JAZ-NAT 4648, C.A., materiales de Oficina, tales como: cartuchos para impresoras, resmas de papel tamaño carta y oficio, obviando la consulta de precios mediante el análisis de cotizaciones, por un monto de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 74.050.864,00)**, equivalentes a **SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. F. 74.050.86)**, observándose que dichos precios eran superiores a los ofertados por las Empresas Di Sofi C.A., Mercado Papelería A&M C.A., y Cooperativa los Cinco Lanceros, lo cual generó una diferencia de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.316.304,00)**, equivalentes a **CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. F. 40.316,30)**, situación que de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se constituye un acto contrario a la norma legal. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 91 eiusdem.

SEGUNDO: Por haber adquirido la Zona Educativa del Distrito Capital material de Oficina y de limpieza de la siguiente manera:

1.- Mediante la orden de compra N° 117 de fecha 17/07/2007, la Unidad Administrativa Desconcentrada del Distrito Capital, durante el mes de julio de 2007, adquirió al proveedor "Importadora S.I.F. C.A.", la cantidad de veinticuatro (24) cartuchos de toner, Modelo GPRG-8, a un precio unitario de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 950.400,00)**, equivalentes a **NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 950,40)**, cada uno, para un monto total de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 22.809.600,00)**, equivalentes a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 22.809,60)** como actividad de control posterior se procedió a realizar análisis de precio, contra cotizaciones presentadas por las empresas DISOFI C.A. y DATA COPIA, donde se observó que el mismo producto, fue ofertado por estos proveedores a un precio unitario de

CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 184.000,00), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 184,00) y CIENTO DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 110.000,00), equivalentes a CIENTO DIEZ BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 110,00) respectivamente, evidenciándose la adquisición del material a precios superiores a los establecidos en el mercado, lo cual se traduce en una diferencia de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.169.600,00), equivalentes a VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 20.169,60).

2.- Mediante la orden de compra N° 119 de fecha 17 de julio de 2007, la Unidad Administrativa Desconcentrada del Distrito Capital, durante el mes de julio de 2007, adquirió al proveedor "Importadora S.I.F. C.A.", la cantidad de doce (12) cartuchos de toner HP 8061X, a un precio unitario de **SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 602.250,00), equivalentes a SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. F. 602,25),** cada uno, para un monto total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7.877.430,00), equivalentes a SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 7.877,43),** como actividad de control posterior se procedió a realizar análisis de precio, contra cotizaciones presentada por la cooperativa "Los Cinco Lanceros", observándose que el mismo producto, fue ofertado por este proveedor a un precio unitario de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. F. 493.400,00), equivalentes a CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 493,40),** evidenciándose la adquisición del material a precios superiores a los establecidos en el mercado, lo cual se traduce en una diferencia de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.305.720,00), equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F. 1.305,72).**

3.- Mediante las órdenes de compra Nos. 121 de fecha 11/07/2007 y 125 de fecha 9/07/2007, la Unidad Administrativa Desconcentrada del Distrito Capital, adquirió durante el mes de julio de 2007, al proveedor "Importadora S.I.F. C.A.", productos de limpieza (720 unidades de paños de coeto) por un monto total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 11.654.280,00), equivalentes a ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 11.654,28) y (720 unidades de Mopas) por un monto total de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 27.193.320,00), equivalentes a VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F. 27.193,32) respectivamente, como actividad de control posterior se procedió a realizar análisis de precio, contra cotizaciones presentada por los Almacenes "La Colmena C.A.", evidenciándose la adquisición del material a precios superiores a los establecidos en el mercado, lo cual se traduce en una diferencia entre las dos órdenes de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 26.663.760,00), equivalentes a VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 26.663,76).** Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 28 de julio de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **DANIEL RODRÍGUEZ LATOUCHE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.821.439, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la

suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **DANIEL RODRÍGUEZ LATOUCHE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.821.439, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (3) AÑOS**, contado a partir de la fecha en que conste la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Ministerio del Poder Popular para la Educación, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **ALIRIO RAMÓN MONTILLA TREJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.315.546, que mediante Resolución N° 01-00-000195 de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **quince (15) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
N° 01-00-000195

Caracas, 16 de agosto de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 06 de diciembre de 2007, suscrito por la ciudadana **YUNISBEL SERANGELLI ABREU**, en su carácter de

Jefe del Departamento Determinación de Responsabilidades del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), según se evidencia de la Providencia Nro. 012 de fecha 26 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.766 de fecha 11 de septiembre de ese mismo año, quien actúa por delegación del ciudadano Auditor Interno de ese Organismo, de acuerdo a la providencia N° UIA-001 de fecha 25 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.502 de fecha 17 de agosto de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **ALIRIO RAMÓN MONTILLA TREJO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.315.546, en su condición de Gerente General de Activos y Liquidación de dicho Organismo, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por no haber ejercido la debida supervisión y los trámites respectivos, a fin de que los recursos por la cantidad de Bs.F. 3.066.233,80, se remitieran oportunamente a la Gerencia General de Administración y Finanzas, de FOGADE, para que esta en razón de sus competencias, los colocara en la entidad bancaria con el objeto de generar los rendimientos correspondientes, evidenciándose un excesivo retardo para efectuar el depósito por la cantidad antes señalada en la cuenta Nro. 2612-12 "FOGADE-FIDEICOMISO ENTES EN LIQUIDACIÓN" del Banco Central de Venezuela (BCV), producto de la operación de adjudicación directa a título oneroso que se materializó en fecha 10 de agosto de 2004, a través del contrato de compra-venta, celebrado entre FOGADE y el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), autenticado en la Notaria Pública Trigésima Cuarta del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas, quedando asentado bajo el Nro. 46, Tomo 61, de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria; posteriormente protocolizado, en fecha 07 de septiembre de 2004 en la Oficina Subalterna de Segundo (2do) Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, y el cual quedó inserto bajo el Nro. 25, Tomo 23, Protocolo 1°.

En este orden de ideas, de la actuación *en comento* se determinó, que los recursos provenientes de la indicada adjudicación directa a título oneroso de los referidos inmuebles ubicados en el Edificio Banhorient, ingresaron en la citada cuenta de FOGADE ciento sesenta y siete (167) días después de que dicho Organismo los recibiera en el acto de autenticación de la operación de compra venta.

En consecuencia, FOGADE en su carácter de liquidador y accionista del Grupo Financiero Latino, dejó de percibir durante el período comprendido entre el 10 de agosto de 2004 y el 24 de enero de 2005, intereses por la cantidad de Bs.F. 190.000,88 calculados según la tasa promedio depósitos a plazo fijo noventa (90) días del BCV, de los cuales Bs.F. 180.856,25 corresponden por los inmuebles propiedad del Banco Latino y Bs.F. 9.144,62, por el inmueble propiedad de Inmobiliaria Anselmo, C.A., ocasionándose un perjuicio material al patrimonio público de la institución.

Por último se observó que el cheque de gerencia identificado con el Nro. 09393185 de fecha 09 de agosto de 2005, emitido por Corp Banca, C.A., Banco Universal a favor de FOGADE, el cual sustentó la enajenación de dichos inmuebles, fue remitido en estado caduco a la Gerencia de Tesorería adscrita a la Gerencia General de Administración y Finanzas por la Gerencia de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles adscrita a la Gerencia General de Activos y Liquidación.

La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 06 de diciembre de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ALIRIO RAMÓN MONTILLA TREJO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.315.546,

quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **ALIRIO RAMÓN MONTILLA TREJO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.315.546, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **QUINCE (15) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad

por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXÁNDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 07 DE DICIEMBRE DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-221

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MAHDA JOSEFINA ODE SILVEIRA**, titular de la cédula de identidad N° 7.575.995, quien ocupa el cargo de Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Yaracuy, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Yaracuy, en calidad de encargada, a partir del día 13 de diciembre de 2010 hasta el 12 de enero de 2011, ambas fechas inclusive; debido a que el titular del cargo ciudadano Pedro Rafael Estévez, disfrutará de su periodo de vacaciones.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES II Número 39.569
Caracas, miércoles 8 de diciembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprenta.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**